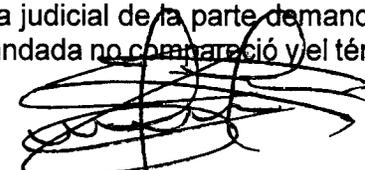


Interlocutorio Civil No. 0254

**SECRETARIA.**- La Macarena – Meta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez proceso ejecutivo singular No. 503504089001 2021 00046 00, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante radicó escrito allegando la notificación por aviso. La demandada no compareció y el término para hacerlo está vencido. Provea.



**MARTHA CECILIA TRIGOS**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA MACARENA - META**, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

#### A S U N T O

Procede el Despacho a dictar **auto** que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta el Banco Agrario de Colombia S.A., contra María Elena Zabala Caicedo, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

#### I. LA DEMANDA

El día 292 de julio de 2021, el Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular, contra la señora MARIA ELENA ZABALA CAICEDO, en la que solicita se libere mandamiento ejecutivo singular a su favor y en contra de la demandada, por las sumas de dinero señaladas en las pretensiones de la demanda.

#### II. EL MANDAMIENTO

Con auto de fecha julio 30 de 2021, se libra mandamiento ejecutivo singular, a favor de la entidad demandante y en contra del demandado, por las sumas de dinero señaladas en el libelo de las pretensiones de la demanda y contenidas en la obligación No. 725045190104286 del pagaré No. 045196100006835, suscrito por la demandada, el día 07 de junio de 2018. Decisión notificada a la parte demandante por anotación en estados No. 072 de agosto 03/2021 y a la parte demandada conforme lo dispone el art. 292 del C.G.P.; es decir, por aviso, el día 06 de octubre de 2021.

#### III. CONSIDERACIONES

Como quiera que el presente asunto trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, el numeral 1º del art. 442 del C.G.P., señala que:

“Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas”.

De suerte que de conformidad con la norma precedente se tiene que en el proceso ejecutivo dada su naturaleza en el que no se controvierte ningún derecho, sino que se parte de una obligación cierta contenida en un título valor, no se utiliza como tal la figura procesal denominada "contestación de la demanda", en razón a que el precepto legal solo hace referencia a la posibilidad de proponer excepciones de mérito dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del auto que dispone librar mandamiento ejecutivo.

#### IV. CONCLUSION

Como quiera que ha sido notificado en legal forma a la demandada; es por ello, que de conformidad con lo consagrado en el inciso segundo del art. 440 del C.G.P., se dispone ordenar seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

#### V. DECISION

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Macarena Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

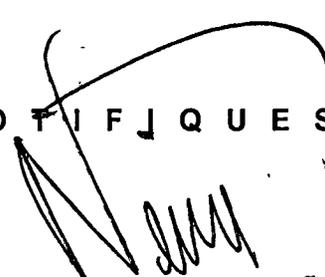
#### R E S U E L V E:

PRIMERO. Proferir **AUTO** que ordena seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de fecha julio 30 de 2021, que libró mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía, contra de la señora **MARIA ELENA ZABALA CAICEDO**, con C.C. No. 40.691.055 y a favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S.A.** con NIT No. 800.037.800-8.

SEGUNDO. Se ordena realizar las liquidaciones correspondientes, conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

TERCERO. De acuerdo al art. 365 del C.G.P., condenase en costas y gastos en el presente proceso.  
Tásense.

N O T I F I Q U E S E:

  
**RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE**  
Juez

